



Folio PNT: 330021823003745

Asunto: Respuesta

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

Ciudad de México, 31 de octubre de 2023

Apreciable solicitante

Presente

En atención a su solicitud respecto de:

"Solicito de manera electrónica, la relación de servidores públicos de Base, del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, actualizada al día treinta de septiembre de dos mil veintitrés." (Sic)

I. Respuesta.

Su solicitud fue turnada a la **Secretaría de Administración** del Instituto Politécnico Nacional, quién se pronunció mediante oficio.

Atendiendo a la modalidad de entrega de la información seleccionada por usted como "COPIA SIMPLE", se le informa que deberá ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia con el fin de concertar una cita y entregarle la información solicitada, lo cual podrá hacerlo a través de correo electrónico acceinfo@ipn.mx o bien, vía telefónica 55-57-29-60-00 extensión 51992, 50128 y 50088.

II. Procedimiento de impugnación.

La respuesta otorgada podrá ser impugnada en términos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)¹ y 147 de la LFTAIP², mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

¹ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

² **Artículo 147.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Deberán preverse mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada al organismo garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.





2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

III. Fundamento

Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 61 fracción II y V, 135, 136 y 144 de la LFTAIP³.

Sin más por el momento, esperamos que la información brindada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e,

Unidad de Transparencia del IPN

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución de que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 144. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se le dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las Áreas deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

